

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 BIS Y 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE FEBRERO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. –**

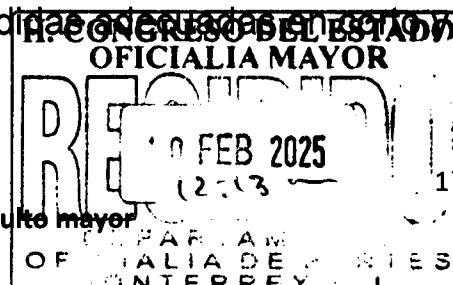
El suscrito **Diputado Rafael Eduardo Ramos de la Garza**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Nuevo León de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, hay 439,617 personas de 65 años y más, lo que representa el 7.6% de la población.

El INEGI preciso que en México en la Información censal de 1990 y 2020 que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa el 6% y 12% de la población total, respectivamente.

Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. De acuerdo a CONEVAL el rápido envejecimiento de la población, podrían provocar un aumento importante en la incidencia de la pobreza en México si no se toman las medidas oportunas en el mediano plazo.



Iniciativa en materia de prohibición de trabajo forzado al adulto mayor

Estas proyecciones constituyen un importante reto para las próximas generaciones por lo que resulta trascendental la construcción de políticas públicas dirigidas a la protección de la población adulta que nos permitan garantizar el acceso a sus derechos sociales.

Los Adultos Mayores son titulares de la totalidad de los derechos humanos reconocidos y su aplicación implica el reconocimiento y garantía de los mismos.

En México la Ley de manera enunciativa y no limitativa, señala que las personas adultas mayores tienen los siguientes derechos:

- De la integridad, dignidad y preferencia;
- De la certeza jurídica;
- De la protección de la salud, la alimentación y la familia;
- De la educación;
- Del trabajo y sus capacidades económicas;
- De la asistencia social;
- De la participación;
- De la denuncia popular;
- Del acceso a los Servicio;
- De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

Es importante señalar que, aun y que se han logrado grandes avances en el reconocimiento de los derechos de las Personas Adultas Mayores, estos en la actualidad siguen enfrentando una serie de problemas de los cuales por mencionar algunos podemos destacar: la falta de protección y atención, maltrato, violación de sus derechos fundamentales, falta de oportunidades para continuar su vida de manera productiva, empobrecimiento progresivo, exclusión social, abandono, falta de sensibilidad hacia ellos, etc.

El Estado, sociedad y familia tienen la obligación señalada por la Legislación vigente que les insta a garantizar las condiciones necesarias para garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las familias de las personas mayores a su vez deberán cumplir con su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberán velar por cada una de las personas mayores que formen parte de ellas, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrán las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y
- IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Por su parte la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada el 15 de junio de 2015 y de la cual México forma parte, establece que el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

El artículo 9 de la citada Convención cita:

**"Artículo 9 Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia**

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.**

Los Estados Parte se comprometen a:

- a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.
- b) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.
- c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.
- d) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.
- e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y

prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

- g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.
- h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.
- i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

Por lo anterior y cumpliendo con nuestra obligación de legislar para adoptar las medidas necesarias en aras de hacer efectivos los derechos y libertades de las personas adultas mayores, se propone reformar el artículo 3Bis y el artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León con el objeto de ampliar el concepto de violencia psicoemocional y establecer que dentro de las obligaciones de la familia el abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar trabajos forzados que atenten contra la integridad.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesta</b>
Artículo 3° Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:  I. Violencia psicoemocional: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos,	Artículo 3° Bis.- ...  I. Violencia psicoemocional: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos,

<p>intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en la persona adulta mayor, alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;</p> <p><b>II. A VI. ...</b></p>	<p>coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en la persona adulta mayor, alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica, así como la negligencia o falta de los cuidados y tratamientos a causa de alguna enfermedad mental;</p> <p><b>II. A VI. ...</b></p>
<p>Artículo 8º.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. A II...</li> <li>III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en esta Ley, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos para su debida observancia; y</li> <li>IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las Personas Adultas Mayores;</li> </ul> <p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p>	<p>Artículo 8º.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. A II...</li> <li>III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en esta Ley, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos para su debida observancia;</li> <li>IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las Personas Adultas Mayores; y</li> <li>V. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar trabajos forzados o cualquier actividad que atente contra su dignidad o que implique un esfuerzo que afecte su salud física y mental.</li> </ul>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** - Se reforma la fracción I del artículo 3 Bis, la fracción III y IV del artículo 8; se adiciona una fracción V al artículo 8; Todos de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para quedar como sigue:

Artículo 3° Bis.- ...

I. Violencia psicoemocional: Toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en la persona adulta mayor, alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica, **así como la negligencia o falta de los cuidados y tratamientos a causa de alguna enfermedad mental;**

**II. A VI.** ...

Articulo 8. ...

I A II...

III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en esta Ley, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos para su debida observancia;

IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las Personas Adultas Mayores; y

**V. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar trabajos forzados o cualquier actividad que atente contra su dignidad o que implique un esfuerzo que afecte su salud física y mental.**

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., febrero de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



Dip. Rafael Eduardo Ramos de la Garza



Dip. Ivonne Liliana Álvarez  
García



Dip. Heriberto Treviño Cantú



Dip. Javier Caballero Gaona



Dip. Lorena de la Garza  
Venecia



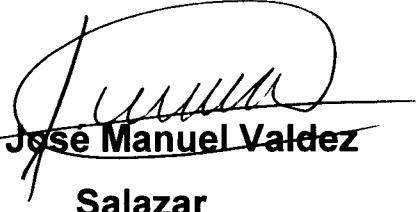
Dip. Elsa Escobedo Vázquez



Dip. Gabriela Govea López

  
Dip. Héctor Julián Morales

Rivera

  
Dip. José Manuel Valdez

Salazar

  
Dip. Armida Serrato Flores

Grupo Legislativo del  
Partido De La Revolución Democrática

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

